

RESOLUCIÓN 98E/2023, de 27 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA
DESTINATARIO	SKF ESPAÑOLA, S.A.

Tipo de Expediente	Actualización de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0063-2022-000020	Fecha de inicio	09/06/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 2.9	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	FABRICACIÓN DE RODAMIENTOS		
Titular	SKF ESPAÑOLA, S.A.		
Número de centro	3123201997		
Emplazamiento	Polígono 38 - Parcela 45		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.047 e y: 4.657.441		
Municipio	TUDELA		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 2.9, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Sin embargo, no existe como tal, un documento de autorización ambiental unificada en el que se recojan las condiciones ambientales que deba cumplir esta instalación para desarrollar su actividad. Existen diferentes resoluciones de concesión o modificación de licencia municipal de actividad clasificada, mediante las cuales se han ido estableciendo las condiciones ambientales de funcionamiento, de forma sucesiva, a lo largo del tiempo.

Se ha considerado necesario elaborar un documento refundido basado en las diferentes concesiones y modificaciones de licencia municipal de actividad clasificada, con el fin de facilitar el conocimiento de las condiciones ambientales que debe cumplir el funcionamiento de la instalación.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha iniciado el presente procedimiento a propia iniciativa.

Por otra parte, durante los últimos años han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de carácter sectorial, que afectan a la instalación de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía

circular; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En consecuencia, procede llevar a cabo la actualización de la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la autorización ambiental unificada de la instalación de fabricación de rodamientos, cuyo titular es SKF ESPAÑOLA, S.A., ubicada en término municipal de TUDELA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Unificada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 255E/2021, de 12 de agosto, del Director General del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático referentes a vertidos de aguas residuales y producción de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Mantener la inscripción del centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P01232019972004 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

CUARTO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

QUINTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a SKF ESPAÑOLA, S.A., al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de marzo de 2023El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

● **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada corresponde a la fabricación de rodamientos para la industria de la automoción.
- La actividad productiva se desarrolla durante 24 h/día, 7 días/semana, 297 días al año, aproximadamente. Se cuenta con 252 trabajadores.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
 - Capacidad de producción: 10.000.000 rodamientos.
 - Consumo de agua: 40.000 m³/año.
 - Consumo de materias primas (metálicas): 14.399 t/año.
 - Consumo eléctrico: 13.600 MWh/año.
 - Consumo de Gasóleo: 1.100 m³/año.
 - Caudal de vertido: 50 m³/día, 14.000 m³/año.
 - Superficie construida: 29.375 m²

● **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
EDIFICIO 1	Almacén de componentes	366	
EDIFICIO 2	Almacén de residuos	174	
EDIFICIO 3	Almacén de aceites	450	
EDIFICIO 5	Central de servicios industriales	990	<ul style="list-style-type: none"> • Planta DST RECONDOIL • Compresores • Oficina en planta baja
EDIFICIO 8	Forja y laminación	770	<p>Nave alquilada a NANO AUTOMOTIVE en el que se encuentran las líneas de prensado, forjado, laminado. Los equipos/maquinaria perteneciente a NANO AUTOMOTIVE.</p> <p>SKF dispone de un área para almacenamiento de componentes de ingeniería, y una zona de lavado</p>
EDIFICIO 14	Fábrica de rodamientos y oficinas	25.796	<ul style="list-style-type: none"> • Tornería: puestos de torneado, dos hornos de inducción y control • Rectificado: líneas de rectificado. Briquetadora de lodos de rectificado. • Montaje • Embalaje <p>Anexa a esta nave, hay una zona de oficinas de 3 plantas, en la que en la última planta se encuentran los sistemas de calefacción y frío, y placas solares para ACS.</p>
EDIFICIO 16	Portería	128	Control de acceso
EDIFICIO 19	Almacén de rechazos	281	
EDIFICIO 31	Depósito de viruta	121	Almacenamiento residuo férrico, RSAU y RTPs
EDIFICIO 33	Almacén de aceites	896	<p>Dos zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muelle carga y descarga • Almacenamiento de aceites en GRG

- Equipos comunes para todos los edificios:
 - 1) Planta tratamiento agua procedente del canal de Lodosa (refrigeración, producción y riego): filtración mediante lecho filtrante, dosificación de desincrustante, descalcificación, decloración, osmosis inversa.
 - 2) Estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI):
 - a) Línea de agua:
 - Depósito pulmón.
 - Separador de aceite por flotación.
 - Aceitera.
 - Coagulación – floculación.
 - DAF (flotación por aire disuelto).
 - Homogeneización.
 - SBR (reactor discontinuo secuencial).
 - Tanque de agua tratada.
 - Separador de hidrocarburos.
 - Canal parshall.
 - Pozo de bombeo o tanque de emergencia.
 - b) Línea de fango:
 - Espesador
 - Acondicionamiento de fangos
 - Filtro prensa
 - 3) Planta de reacondicionamiento de aceites industriales (DST RECONDOIL) en edificio 5 con capacidad de 1000-6000 m³/año (capacidad máxima 8 m³/día):
 - a) Potencia eléctrica 15 kW.
 - b) Línea de aire comprimido 8 bares
 - c) Caldera eléctrica agua caliente 120 kW
 - 4) Dos grupos electrógenos.
 - 5) Instalación aire comprimido: 5 compresores y 3 secadores.
 - 6) Sistemas de refrigeración:
 - a) Zona producción:
 - 8 equipos de frío en nave 14
 - Sistema KYL 1 (sistema de refrigeración semicerrado). Enfriamiento mediante chillers de refrigeración.
 - Sistema KYL 4: destinado a refrigeración de grupos hidráulicos de nave 14.
 - b) 6 Centros transformación en nave 14:
 - Dos enfriadoras y dos TAs.
 - 7) Sistema climatización:
 - a) Bomba de calor en zona de oficinas
 - 8) Producción de agua caliente HVCA:
 - a) Bomba de calor aire – agua: 500 kW capacidad de refrigeración y 522 kW capacidad de calefacción.
 - b) Enfriadora de agua-agua: 833 kW capacidad de enfriamiento y 976 kW capacidad de calefacción.
 - c) Enfriadora de tornillo (modo refrigeración): 312,9 kW
 - d) Aero refrigerador: 1300 kW capacidad útil.

- 9) Red de agua contra incendios
- 10) Planta solar:
- a) En fase I se ha instalado:
 - i) 875 kW potencia nominal
 - ii) 3.360 paneles solares
 - iii) 1.850 kWh/kWp de producción estimada
 - iv) 2.041 MWh producción anual total
 - b) En fase II se ha instalado:
 - i) 1.000 kW potencia nominal
 - ii) 1.976 paneles solares
 - iii) 1.892 kWh/kWp de producción estimada
 - iv) 2.013 MWh producción anual total

- **Uso de energía y combustibles.**

- Consumo de energía eléctrica para producción y servicios generales y auxiliares: 13.600 MWh/año.
- Gasóleo para su uso en grupo electrógeno de fábrica y grupo electrógeno de Protección Contra Incendios (PCI): 1.100 l/año.

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
ERM	Calefacción	Presión máxima 10 bar	Zona ajardinada entrada
Depósito Gasóleo	Grupo electrógeno	Depósito 400 l, con doble pared	Edificio 8
Depósito Gasóleo	Grupo electrógeno PCI	Depósito 1000 l, con cubeto	Planta de tratamiento de agua
Subestación	Producción y servicios generales y auxiliares	Dos transformadores de 6.800 kVA	Parte trasera próximo al río
Planta solar	Producción y servicios generales y auxiliares	3.360 paneles solares, 2.041 MWh/año	Noreste de la parcela

- **Uso del agua.**

- Abastecimiento procedente del canal de Lodosa para su uso en proceso productivo y riego de jardines. Se realiza un tratamiento previo a su uso.
- Abastecimiento procedente de la red municipal para su uso en aseos y duchas y para proceso productivo cuando no se dispone de agua procedente del canal de Lodosa.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**

- Materias primas metálicas: 14.399 t/año
- Aceites emulsionables, hidráulicos: 190 t/año
- Grasas: 97 t/año.

- **Almacenamiento de productos químicos.**

ALMACÉN DE ACEITES			
SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	CANTIDAD ALMACENADA
ANTICORIT BGI 15	H319, H319, H315	GRG	1.000 l
Grasa	--	Bidón	200 l
THERMISOL AG 30	H302, H373	GRG	1.000 l
ECOCOOL MG 123 BFF	H315, H318, H412	GRG	1.000 l
ECOCOOL 363	--	GRG	1.000 l
RATAK LP108	H304	GRG	1.000 l
AQUA QUENCH 250E	H315, H318, H412	GRG	1.000 l
CPQ DESNET 3MFF	H319, H335, H315	GRG	1.000 l
FERROCOTE 5900	H304	Bidón	200 l
MOBIL INFINITEC 152	H412	Bidón	200 l
CUT MAX 212	--	Bidón	200 l
RENOLIN ZAF B68TX	H412	GRG	1.000 l
RENOLIN ZAF B68TX	H412	Bidón	200 l
CENTRAULIC HLP 15	H304	GRG	1.000 l
SYNTILO 75EF	H315, H318	GRG	1.000 l
MOBIL NUTO	H46 H315, H318, H400,	Bidón	200 l
RENOLIN ZAF B 32 TX	H412	Bidón	200 l
RENOLIN ZAF B 32 TX	H412	GRG	1.000 l
ANTICORIT TX 10-30	H304, EUH066	GRG	1.000 l

SALA ACEITES NAVE 14			
SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	CANTIDAD ALMACENADA
ANTICORIT TX 10-30	H304, EUH066	GRG	1.000 l
RENOLIN ZAF B68TX	H412	GRG	1.000 l
RENOLIN ZAF B 32 TX	H412	GRG	1.000 l
CENTRAULIC HLP 15	H304	GRG	1.000 l
THERMISOL AG 30	H302, H373	GRG	1.000 l
FERROCOTE 5900	H304	Bidón	200 l
ANTICORIT TX 10-30	H304, EUH066	GRG	1.000 l
RENOLIN ZAF B22TX	H412	GRG	1.000 l

SALA ALMACÉN PQ'S			
SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	CANTIDAD ALMACENADA
ACEITE NTR-155 BE RULINADO	H362, EUH066, H400, H410,	Garrafa 25 l	150 l
ACTICIDE WB200	H400	Garrafa 25 l	125 l
GROTANOL FF1N	H315, H317, H318, H400, H411	Bidón 200 l	800 l
TECNICLEAN MTC 43	H318, H315, H412	Bidón 20 l	60 l
ACTICIDE M20	H290, H318, H302, H312, H332, H317	Garrafa 5 l	100 l

ALMACÉN PQ'S EDARI			
SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	CANTIDAD ALMACENADA
RI-600	H290, H318	GRG	1.000 l
ÁCIDO SULFÚRICO	H314	Garrafa 25 l	50 l
SOSA CAÚSTICA 30%	H290, H314	GRG	1.000 l
DECAFLOC AZ-09	H315, H319	Garrafa 25 l	300 l
ÁCIDO FOSFÓRICO 75%	H290, H302, H314	Garrafa 25 l	75 l
HIDRÓXIDO CÁLCICO	H315, H318, H335	Saco 25 Kg	1.500 kg
ANTIESPUMANTE AT-130	--	Garrafa 25 l 50	50 l

ALMACÉN PQ'S TRATAMIENTO DE AGUA			
SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	CANTIDAD ALMACENADA
DKFLOC WP-310	H290, H319	Garrafa	100 l
ÁCIDO SULFÚRICO 38%	H314	Garrafa	100 l
HIPOCLORITO SÓDICO 13%	H290, H314, H318, H400, H411	Garrafa	100 l

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Gasóleo	Combustible	H226, H304, H315, H332, H351, H373, H411	400 l	Nave grupos electrógenos	2014	Acceso en dependencia cerrada	Doble pared
			1.000 l	Sala de grupos PCI	2005	Acceso en dependencia cerrada	Cubeto antiderrames

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 28.

- **Descripción del proceso productivo:**

- A partir de la recepción de los aros de acero semielaborados suministrados por proveedores, en la nave 14 se realizan los procesos de transformación hasta llegar al rodamiento final:
 - Tornería: comprende diferentes estaciones secuenciales comprendidas por puestos de torneado, hornos de inducción y control final.
 - Rectificado: la pieza se introduce en las líneas de rectificado donde se eliminan los defectos superficiales. Se cuenta con una briquetadora de lodos de rectificado que reduce la cantidad de residuo de lodo y permite reutilizar la taladrina.
 - Montaje: unión de aros interiores y aros exteriores con los elementos de rodadura (bolas o rodillos). Se aporta grasa y se montan los escudos.
 - Embalaje.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Producción de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Almacenamientos de residuos
 - 2.3. Procedimiento de gestión documental
 - 2.4. Envases y residuos de envases
 - 2.5. Estudio de minimización de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Control de la contaminación
 - 3.3. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 4.1. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 04 02 08 03, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

1.2. Vertidos de aguas.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Los productos (biocidas, antiincrustantes, inhibidores de corrosión, etc.) utilizados para el mantenimiento del agua de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán estar exentos de clorotriazinas u otras sustancias peligrosas para el medio acuático, y ser usados en las dosis mínimas necesarias. La información (fichas de seguridad, dosis de empleo, concentraciones, etc.) referente a los productos usados deberá encontrarse a disposición de las autoridades competentes.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	
2	Aguas de proceso productivo	<ul style="list-style-type: none"> - Vertidos oleosos generados en el proceso productivo. - Regeneración de resinas de descalcificador. - Rechazo de ósmosis inversa. - Purgas de equipos de aire comprimido. 	<u>Línea de agua:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Depósito pulmón - Separador de aceites por flotación - Depósito de almacenamiento de aceite - Coagulación - Flotación - Flotación DAF - Homogeneización - SBR - Tanque de agua tratada - Separación de hidrocarburos <u>Línea de fangos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Espesamiento y acondicionamiento - Filtro prensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Canal normalizado - Caudalímetro ultrasonidos 	Colector residuales
3	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales

VALORES LÍMITE DE VERTIDO

NÚMERO	PARÁMETROS CONTAMINANTES							CONTROL EXTERNO
	pH mín / máx	Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	DQO (mgO_2/l)		DQO/DBO ₅	NTK (mg/l)	Hidrocarburos (mg/l)	EIA
			máxima diaria	media diaria (periodo mensual)				
2	5,5 / 9,5	7500	500	300	0,1	50	10	Anual

NÚMERO	CAUDALES		CONTROL EXTERNO
	Diarlo máximo ($\text{m}^3/\text{día}$)	Anual ($\text{m}^3/\text{año}$)	EIA
2	50	14.000	Anual

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS				
Número		pH	Conductividad	DQO	NTK	Hidrocarburos
2	FRECUENCIA	Diario				
	METODOLOGÍA	Muestreo y análisis				

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
2	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).
	Caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 2.2 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Hidrocarburos.** El parámetro hidrocarburos se refiere a hidrocarburos totales, incluyendo aceites minerales.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del

funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.

- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Unificada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.
- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- Para los vertidos 1 y 3, no será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Producción de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- Los residuos que se producirán en la instalación, la operación de gestión final que deberá llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental.
- En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gestión final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III en esta autorización ambiental.
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
- El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.3. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.4. Envases y residuos de envases.

- El titular de la instalación, deberá disponer de un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Economía Circular y Agua en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gestión a través del cual elabore el citado Plan.
- El modelo de Plan se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios ([Aprobación de planes empresariales de prevención de residuos de envases](#))

2.5. Estudio de Minimización de residuos peligrosos.

- El titular de la instalación deberá disponer de un Estudio de minimización de residuos peligrosos, aprobado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, según se indica en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El modelo de Estudio se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios ([Estudio de minimización de residuos peligrosos](#))

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos líquidos (materias primas o residuos), dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables, estancos y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - No podrá asociarse a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción

3.2. Control de la contaminación.

- Una vez elaborado y aprobado el Informe base sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas, se establecerá un Programa de medidas para el control periódico del estado del suelo y las aguas subterráneas, con objeto de monitorizar su posible contaminación por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación.

3.3. Suelos contaminados.

- Posteriormente, cada cinco años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

4. Funcionamiento anómalo de la instalación

4.1. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.

- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, depósitos, etc.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental unificada.
- Tras el cese definitivo de las actividades el titular deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Unificada.

6.2. Declaración Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la declaración anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados en el año natural anterior, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaración se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(declaración anual de envases\)](http://www.navarra.es/servicios/declaración_anual_de_envases). En caso de estar adheridas a un Sistema Integrado/colectivo de Gestión, los envasadores remitirán esta información, antes del 28 de febrero, al Sistema al que pertenezcan, quien a su vez, la remitirá a las comunidades autónomas en las que dicho Sistema esté autorizado.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Fabricación de rodamientos	Lodo de rectificado que no contiene sustancias peligrosas	120115	R4, D9, D5
	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	160305 *	R3, D8, D9, D5
	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	130110 *	R9, R1
	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	080111 *	R3, R2, R1, D9, D10, D5
	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	180103 *	D9, D10
	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites.	120118 *	R4, R9, D9, D5
	Aceites de motor	130205 *	R9, R1
	Residuo aceitoso de tratamientos térmicos	130105 *	R1, D9
	Ceras y grasas	120112 *	R1, D9
	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	140603 *	R1, R2, D10
	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	160303 *	R5, D9, D5
PROCESO PRODUCTIVO - Fabricación de rodamientos SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos y servicios, almacenamientos... LABORATORIO - Laboratorio	Envases plásticos contaminados Envases vacíos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Residuos biodegradables.	200201	R3, R1
	Papel y cartón.	200101	R3
	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	200138	R3, R1, D5
	Plásticos.	200139	R3
	Mezclas de residuos municipales.	200301	R3, R4, R5, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos y servicios, almacenamientos	Pilas usadas	160603 *	R4
	Baterías de plomo	160601 *	R4, R3
	Material contaminado	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Fluorescentes	200121 *	R4
	Material electrónico	200135 *	R3, R4, D9, D5
	Tóner	080317 *	R3, R5, D5
	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.	120121	R5, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES - EDARI y planta RECONDOIL	Lodos de depuradora	190205 *	R4, D5, D9
	Fangos aceitosos	130502 *	R1, D9
LABORATORIO - Laboratorio	Reactivos de laboratorio	160506 *	R2, R3, D9, D10, D5
PROCESO PRODUCTIVO - Fabricación de rodamientos TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES - EDARI y planta RECONDOIL	Emulsión aceitosa Mezcla agua-aceite detergente	120109 *	R1, D9

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 45 del polígono 38. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	287.808
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	29.375

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación. (en la superficie rallada no se desarrolla actividad por parte de SKF ESPAÑOLA, S.A.)



ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El operador (explotador) de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, sin exenciones por cuantía.
 2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
 3. Mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
 - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
 - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
 - Justificante del pago de la prima del seguro
 - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

SEGURO O GARANTÍA FINANCIERA EQUIVALENTE

- El operador (explotador) de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:
 - a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
 - b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas

La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los dos apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

2. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:

- El justificante del pago de la prima del seguro, y
- Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En relación con la revisión de la licencia de actividad otorgada al expediente de referencia y a la vista de la documentación presentada consistente en:

- Certificado de inspección de las instalaciones de protección contra incendios realizado por el Organismo de Control Acreditado (OCA) para la aplicación del RIPCI (R.D. 513/2017) ICP SAU, suscrito por el inspector Aritz Andueza Ciriza en fecha 29/08/2019, con calificación favorable sin defectos.
- Informe de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios realizado por PEFIPRESA y firmado por Iñaki Martínez en fecha 16/06/2020.
- Informe de revisión del sistema de detección y extinción automática de incendios realizado por SUGAIN en fecha 21/02/2020.
- Informes de revisión del sistema de BIEs y de extintores realizados por JOYFESA y firmado por Javier Mijangos en fecha 23/07/2020.
- Diversos contratos de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
- Certificación de adecuación realizada por el Organismo de Control Acreditado (OCA) para la aplicación del RSCIEI (R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre) ICP SAU, suscrita por el inspector Borja Catalán en fecha 08/10/2020, en la que se verifica el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios implantadas realmente en el establecimiento, las medidas previstas en los proyectos tramitados para la obtención de la licencia de Actividad y las condiciones de licencia impuestas en cada caso por la Administración correspondiente, con la calificación de favorable.
- Informe suscrito por el técnico José Luis Zabaleta en el que queda constancia de que no se han producido ampliaciones, reformas ni cambios significativos en la actividad, así como que la propiedad de determinada maquinaria es del proveedor NANO AUTOMOTIVE, maquinaria que se prevé ir retirando, siendo en todo caso SKF el responsable único de la seguridad contra incendios del establecimiento.

Se hace constar que quedan justificadas las medidas de protección contra incendios de la actividad